

SE COMPLETA LA NORMATIVA SOBRE FORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS: LA RESOLUCIÓN DE LA DGSFP ENTRA EN VIGOR

El pasado viernes, 11 de junio del 2021, se publicó en el BOE la Resolución de la DGSFP de 3 de junio por la que se establecen los principios básicos de los cursos y programas de formación para los distribuidores de seguros y de reaseguros, que ya se encuentra en vigor. Esta nueva resolución deroga la Resolución de 18 de febrero de 2011.

La nueva resolución complementa el Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros (“RD 287/2021”), que a su vez desarrolla el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (el “RDL 3/2020”).

A continuación, analizamos sintéticamente los principales elementos que trae esta nueva resolución.

1. Contenido de los cursos de formación

Los cursos comprenderán formación tanto teórica como práctica (que nunca podrá ser inferior al 30% de la duración total del curso) y deberán seguir un programa que se recoge en los anexos de la resolución, que dividen la formación en tres niveles (Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3) en línea con lo establecido en el artículo 7 del RD 287/2021.

2. La formación continua obligatoria

Los distribuidores de seguros y de reaseguros deberán garantizar que cada año tanto ellos como el personal relevante cursan una formación continua, para lo cual deberán elaborar una memoria en la que se recoja el contenido de los programas de formación continua, su duración y las personas que han recibido esta formación, poniendo todo ello a disposición de la DGSFP.

3. Organizadores de los cursos de formación

Podrán organizar cursos de formación los distribuidores de seguros y de reaseguros, las universidades públicas o privadas y las personas o entidades externas certificadoras de formación, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 del RD 287/2021.

Cabe precisar que los organizadores de los cursos de Nivel 1 deberán obtener previamente la autorización de la DGSFP para impartir dicha formación.

4. La evaluación de la formación

Para la evaluación del aprovechamiento de los cursos de formación se realizarán pruebas o exámenes que incluyan cuestiones teóricas y prácticas sobre el programa previsto en los anexos de la resolución relativos a cada nivel formativo.

5. El régimen de convalidaciones

Los organizadores de los cursos de formación podrán establecer el procedimiento de reconocimiento de los conocimientos previos, debiendo especificarse al menos: (i) el plazo para la presentación de la solicitud; (ii) el modelo y lugar de presentación; (iii) la documentación necesaria para su tramitación; (iv) los criterios de convalidación; (v) la reducción del coste de la matrícula, que será proporcional a los módulos convalidados; y (vi) el procedimiento de revisión de la resolución a instancia del alumno.

Además, deberán llevar un registro de las solicitudes de convalidación recibidas, que estará a disposición de la DGSFP.

6. Otras obligaciones adicionales

Los organizadores de los cursos de formación también deben elaborar una memoria anual con el siguiente contenido:

- **Organizadores de formación de Nivel 1:** la relación de personas que hayan superado el curso de formación, la documentación correspondiente al contenido de las evaluaciones o los exámenes propuestos a los alumnos, el grado de cumplimiento del programa impartido, así como cualquier otra información y documentación que se estime oportuno.
- **Organizadores de formación de Niveles 2 y 3:** el contenido del curso, las personas que lo hayan superado, el sistema seguido para la evaluación de su aprovechamiento, la acreditación de los conocimientos adquiridos por los alumnos y la documentación correspondiente al contenido de las evaluaciones o exámenes propuestos a los alumnos, así como cualquier otra información y documentación que se estime oportuna.

7. Principales diferencias entre la nueva resolución y la anterior Resolución de 18 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2011	RESOLUCIÓN DE 3 DE JUNIO DE 2021
Niveles A, B y C	Niveles 1, 2 y 3
Obligación trienal de elaborar memoria sobre formación continua	Obligación anual de elaborar memoria sobre formación continua
Exige que los profesores que impartan las materias contenidas en el programa sean titulados de un grado universitario relacionado con esas materias	No exige que los cursos sean impartidos por un titulado de grado universitario

Los organizadores de los cursos llevan un registro de la formación impartida que debe conservarse en soporte informático	Se prescinde del registro informático de los cursos impartidos
Las entidades aseguradoras así como las entidades universitarias que pretendan realizar los cursos exigidos al Grupo A deberán solicitarlo previamente a la DGSFP acreditando el programa, profesorado y medios materiales del curso. Asimismo, la DGSFP podrá requerir que se efectúen las modificaciones en el contenido de los programas que resulten necesarias para adecuarlas al deber de formación	Podrán organizar los cursos de Nivel 1 los distribuidores de seguros, las universidades públicas o privadas y las personas externas certificadoras de formación que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 del RD 287/2021 de 20 de abril, bajo previa solicitud de autorización a la DGSFP en la que incluirán únicamente el programa del curso y los medios materiales y organizativos del mismo
La evaluación se realiza mediante pruebas de aptitud de los grupos B y C	Realización de exámenes para todos los alumnos, que incluirán cuestiones de tipo teórico y práctico sobre el anexo correspondiente a cada uno de los Niveles. Así el Nivel 1 incluirá preguntas sobre el Anexo I, el Nivel 2 sobre el Anexo II y el Nivel 3 sobre el Anexo III
Tanto los cursos como las posteriores evaluaciones se realizarán de forma totalmente presencial	Se incluye la modalidad online tanto para la realización de los cursos como para su posterior evaluación, en cuyo caso deberá cumplir con una serie de requisitos: Identificación visual del alumno mediante el uso de sistemas de imagen que lo permitan Control del examen mediante la imagen y sonido para garantizar que el alumno no accede a materiales ni recibe ayuda de terceros Conservación de la documentación acreditativa de las pruebas realizadas durante al menos 3 años desde la fecha de realización del examen
No incluye obligaciones específicas para los organizadores de los cursos	Entre las obligaciones de los organizadores del Nivel 2 y 3 se encuentra la de tener a disposición de la DGSFP una memoria anual en la que se detalle el contenido del curso, las personas que lo han superado y el sistema seguido para su aprovechamiento. Además, se introduce la obligación de las universidades públicas o privadas que organicen los cursos, de comunicar a la DGSFP sus datos identificativos, así como el tipo de curso que pretenda organizar

Esta Nota ha sido elaborada por Rafael Fernández y Jesús Almarcha, counsel y abogado de la práctica de Seguros y Reaseguros.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 11 de junio de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Rafael Fernández |
Counsel de Seguros y Reaseguros
rfernandez@perezllorca.com
T. +34 91 389 01 03